



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

13 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El acta entrega de una servidora pública.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Remitió incompleta la información sin anexos, cambiando la modalidad de entrega.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, porque debió ofrecer todas las modalidades de entrega posibles.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Acta de entrega recepción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

En la Ciudad de México, a **trece de marzo de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0584/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161824000034**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

“El acta entrega recepción suscrita por la Licenciada Ivette Naime Javelly en su calidad de servidor público saliente, al dejar de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/0078/2024**, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial ”A”, el cual señala lo siguiente:

“...
Me refiero al oficio **SCG/UT/090161824000034/2024**, recibido en esta **Dirección General de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, el once de enero de dos mil veinticuatro, relacionado con la Solicitud de Información Pública, con número de folio **090161824000034**, mediante el cual se requiere la siguiente información:

"El acta entrega recepción suscrita por la Licenciada Ivette Naime Javelly en su calidad de servidor público saliente, al dejar de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza." (sic)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos **2, 3, 4, 6** fracciones **XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212** de la Ley de Transparencia, **Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículos **135** fracción **XVI, 136** fracción **XXXIV** y **265** fracción **XXVI** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que respecta a esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, hace de su conocimiento que dicha solicitud fue turnada al órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien mediante oficio **SCG/OICSCG/0067/2024**, de fecha **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, **signado por la Titular del Órgano Interno de Control** citado manifestó lo siguiente:

"...se informa que, respecto a **"El acta entrega recepción suscrita por la Licenciada Ivette Naime Javelly en su calidad de servidor público saliente, al dejar de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza." (sic)**, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizo el **Acta Administrativa de Entrega-Recepción**, que es del interés del solicitante.

Por lo anterior, se informa al peticionario que este órgano interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, proporciona la versión pública del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la C. Ivette Naime Javelly en su calidad de servidor público saliente, dejando de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que la misma contiene información CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL; ya que obran DATOS PERSONALES". (Sic)

como los son, el: **DOMICILIO PARTICULAR y CREDENCIAL DE ELECTOR: (DOMICILIO PARTICULAR, SEXO, EDAD, FOTOGRAFÍA, FECHA DE NACIMIENTO, NÚMERO OCR, CLAVE DE ELECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), LOCALIDAD Y SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO Y AÑO DE EMISIÓN, ASI COMO LA FECHA DE VIGENCIA, ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN, HUELLA DACTILAR, FIRMA Y CÓDIGO BIDIMENSIONAL QR)**; mismos que al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 inciso D; numerales 1 y 2 e inciso E, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad De México, artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De lo antes expuesto, se informa al peticionario que la información solicitado, consto de un total de 8 (ocho) fojas útiles totales, de las cuales 5 (cinco) fojas son Versión Pública y 3 (tres) fojas en Copio Simple, mismas que serán proporcionadas de manera gratuita, de conformidad con el artículo 223 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Por último, respecto de los anexos que obran dentro del **Acta Administrativa de Entrega Recepción**, este **Órgano Fiscalizador** es incapaz para pronunciarse al respecto, ya que desconoce la tramitación de los mismos y el estatus en el que se encuentren, razón por la cual en términos del artículo **200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se solicita a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, remitir la presente Solicitud de Acceso a la Información a la **Dirección General** de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, para que a través de su **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza** se pronuncie al respecto; lo anterior con fundamento en el artículo **134 y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**"(Sic)

Por lo antes expuesto, se solicita su amable intervención a fin de someter a **consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de información en modalidad Confidencial, realizada por el órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, por lo cual, se envía al correo electrónico de la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, ut.contraloriacdmx2@gmail.com **cuadro de clasificación de información en su modalidad de Confidencial en formato Word.**" (Sic)

- B) Oficio número **SCG/OICSCG/0067/2024**, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

“ ...

Hago referencia a la solicitud de información pública identificada con el número de folio **090161824000034** que a la letra indica:

"El acta entrega recepción suscrita por la Licenciada Ivette Naime Javelly en su calidad de servidor público saliente, al dejar de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza." (sic)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, se informa que; respecto a "El acta entrega recepción suscrita por la Licenciada Ivette Naime Javelly en su calidad de servidor público saliente, al dejar de ocupar el cargo de Titular del órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza." (sic), este **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizo **el Acta Administrativa de Entrega-Recepción**, que es del interés del solicitante.

Por lo anterior, se informa al peticionario que este **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, proporciona la **versión pública del Acta Administrativa de Entrega Recepción** de la C. Ivette Naime Javelly en su calidad de servidor público saliente, dejando de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que la misma contiene información **CLASIFICADA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**; ya que obran **DATOS PERSONALES** como los son, el: **DOMICILIO PARTICULAR y CREDENCIAL DE ELECTOR: (DOMICILIO PARTICULAR, SEXO, EDAD, FOTOGRAFÍA, FECHA DE NACIMIENTO, NÚMERO OCR, CLAVE DE ELECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), LOCALIDAD Y SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO Y AÑO DE EMISIÓN, ASI COMO LA FECHA DE VIGENCIA, ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN, HUELLA DACTILAR, FIRMA Y CÓDIGO BIDIMENSIONAL QR);**

mismos que al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los **artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 inciso D; numerales 1 y 2 e inciso E, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

De lo antes expuesto, se informa al peticionario que la información solicitada, consta de un total de 8 (ocho) fojas útiles totales, de las cuales 5 (cinco) fojas son Versión Pública y 3 (tres) fojas en Copia Simple, mismas que serán proporcionadas de manera gratuita, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último, respecto de los anexos que obran dentro del **Acta Administrativa de Entrega Recepción, este Órgano Fiscalizador** es Incapaz para pronunciarse al respecto, ya que desconoce la tramitación de los mismos y el estatus en el que se encuentren, razón por la cual en términos del artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se solicita a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, remitir la presente Solicitud de Acceso a la Información a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, para que a través de su órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza se pronuncie al respecto; lo anterior con fundamento. en el artículo **134 y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**". (Sic)

- C) Oficio número **SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/ 0092 /2024**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en la Alcaldía "A", el cual señala lo siguiente:

"...

En atención a su oficio número **SCG/UT/090161824000034/2024** del once de enero del dos mil veinticuatro, mediante el cual remitió la solicitud de información pública con número de folio **090161824000034** y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 134 fracción XVI, y 264 fracción XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; le solicito su apoyo consistente para que sea notificado a la persona interesada, a través de la modalidad solicitada, copia del oficio de respuesta con número **OICAVC/0234/2024** de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Armando Molina Escoto, Titular del Órgano Interno de Control Interno en la Alcaldía de Venustiano Carranza, mediante el cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito.

Se envía a los correos electrónicos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México ut.contraloriacdmx@gmail.com y contraloriacdmx2@gmail.com, los cuadros de clasificación en su modalidad correspondiente en formato Word.". (Sic)

- D) Oficio número **OICAVC/0234/2024**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza , el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

“ ...

En atención al correo electrónico recibido en este Órgano Interno de Control, el diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual remite copia electrónica del oficio SCG/UT/090161824000034/2024 de fecha 11 de enero del 2024, respecto a la solicitud de información pública 090161824000034, en la que se solicita lo siguiente:

"El acta entrega recepción suscrito por la Licenciada Ivette Naime Javelly en su calidad de servidor público saliente, al dejar de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza." (sic)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT.

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21,22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, se localizó la copia de expediente correspondiente a la Acta Entrega Recepción con sus anexos de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, en la que la Lic. Ivette Naime Javelly, está señalada como servidor público saliente en el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, la cual consta de un total de 111 hojas útiles, de las que se proporcionaran once (11) en versión pública, ya que contiene datos personales concernientes: **Registro Federal de Contribuyentes, número de teléfono particular correo electrónico particular, nombre de particulares, domicilio particular, nombres y cargos de servidores públicos relacionados con procedimientos del que se emitió la resolución la cual no se encuentra firme, nombre y cargo de servidores públicos que no se determinó responsabilidad administrativa, nombre de denunciantes y nombre de servidores públicos denunciados, credencial de elector (datos a clasificar: fecha de nacimiento, edad, fotografía, número OCR, clave única de registro de población (CURP), firma, sexo, huella dactilar, fotografía, localidad y sección, año de registro, año de emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección), nombre de terceras personas, domicilios, correo electrónico y número de teléfono**, los cuales son susceptible de ser clasificados en su modalidad de confidenciales, lo anterior con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien no se pierde de vista que la modalidad de entrega elegida por el solicitante es "Formato para recibir la información solicitada: **Correo electrónico**, sin embargo, no es posible otorgar acceso en dicha modalidad, si bien es cierto que el artículo 219 de la Ley que nos ocupa indica que "... los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.", lo cierto es que obran únicamente de manera física aunado a que tampoco no se cuenta con algún programa que contenga las medidas de seguridad correspondientes para la elaboración de versiones públicas digitales, por tanto, para otorgar acceso a la información requerida resulta necesario realizar versiones públicas en formato físico, de ahí que únicamente sea



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

procedente el acceso a la misma mediante copia simple o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción. Por tanto, en términos del artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede al cambio de modalidad referido.

De lo expuesto, se informa al peticionario que, de la información solicitada, será proporcionada conforme al siguiente cuadro:

Acta de entrega saliente	
Total de hojas 111	
Número total de hojas gratuitas	60
Número total de hojas simples	40
Número total de hojas en versión pública	11
Total a pagar: 51	

De lo expuesto, se hará entrega previo pago conforme a los derechos correspondientes para su entrega con fundamento en el artículo 223 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 249, fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 216 de la citada ley, se solicita pongan a consideración del Comité de Transparencia de la secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el fin de que se sesione se apruebe y se confirme la clasificación en su modalidad de confidencial". (Sic)

- E) Acta correspondiente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161824000087 número **CT-E/05/2024**,:
- F) Acta Administrativa de Entrega- Recepción de la Titularidad del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por quien entrega, quien recibe y dos testigos, interviene por el órgano de Control en la secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

“CORREO ELECTRONICO .- El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada y así mismo, pone a mi disposición información en una modalidad distinta a la solicitada.”. (Sic)

El particular adjuntó a su recurso de revisión un documento el contiene las siguientes manifestaciones:

“ ...

VI Las razones o motivos de inconformidad.

El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada, la cual consta de 111 fojas.

Al respecto cabe precisar, que no obstante que en su respuesta refiere que me entregara 60 fojas de manera gratuita, únicamente me hizo entrega de ocho fojas en medio electrónico. En este contexto cabe precisar, que toda vez que el sujeto obligado no tiene ningún impedimento para sistematizar la información solicitada, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A y D, 8 apartado C y 60 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 36, 41 y 46 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está obligado a sistematizar la misma y entregármela en la modalidad solicitada.

Sin embargo, suponiendo sin conceder que el sujeto obligado no pudiera sistematizar dicha información y consecuentemente no pudiera entregármela en la modalidad solicitada, resulta evidente la manera en que me impide el acceso a la misma, ya que en la NOTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado omitió habilitar la opción para el pago de las 51 fojas restantes en copia simple, toda vez que únicamente habilitó la opción de pago de 11 copias certificadas y de 100 copias simples.

Por lo expuesto, atentamente le solicito se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, interponiendo Recurso de Revisión, en relación con la solicitud de acceso a la información pública 090161824000034.

Segundo.- En caso de ser necesario, aplicar la suplencia de la queja.

“ ...”

IV. Turno. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0584/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0584/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El cuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en esta ponencia los alegatos del sujeto obligado, en los cuales indicó que notificó al particular una respuesta complementaria misma que consistió en ratificar su respuesta inicial, así como informar al particular que no es posible entregar los anexos del acta-entrega solicitada ya que deben ser primero verificados a efecto de que no haya ningún procedimiento administrativo.

VII. Cierre. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **VII** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **quince de febrero de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

Si bien el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular, lo cierto es que la misma no satisface los extremos de la solicitud, puesto que no entregó en el formato elegido la información faltante del acta-entrega, por lo que no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente el **cambio de modalidad de entrega** de la información.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió en medio electrónico, el acta entrega recepción de una servidora pública, que realizó al salir de su cargo.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado entregó en versión pública el acta-entrega correspondiente, indicando al particular que el expediente completo con los anexos consta de 111 fojas por lo cual, indicó al particular que puede otorgar el acceso a la información mediante copia o certificada, previo pago que se haga por la reproducción y la versión pública de estos documentos.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por el cambio de modalidad de entrega de la información.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme **con la entrega e versión pública** de la información solicitada, por lo que la versión pública se tomaran



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos notificó al particular una respuesta complementaria misma que consistió en ratificar su respuesta inicial, así como informar al particular que no es posible entregar los anexos del acta-entrega solicitada ya que deben ser primero verificados a efecto de que no haya ningún procedimiento administrativo.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090161824000034**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, toda vez que la respuesta complementaria remitida por el sujeto obligado no deja sin efectos los agravios de la parte recurrente, ya que no remite la información faltante, por lo que es procedente desestimar dicha respuesta complementaria y el presente análisis se hará conforme a la respuesta inicial emitida.

Atento a lo anterior, toda vez que el sujeto obligado cambio la modalidad de entrega de la información, al respecto la Ley local de la materia dispone lo siguiente:

“**Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.
....”

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar el acceso a la información pública solicitada, pueden ser consulta directa, copias simples y copias certificadas.
- Cuando **de manera fundada y motivada** el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

- En caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los **sujetos obligados pueden ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse.**
- En caso de que la reproducción de la información **exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información** sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Analizado lo anterior, el sujeto obligado indicó que encontró el expediente del acta entrega del servidor de su interés, **el cual consta de 111 fojas**, por lo que remitió las primeras 8 fojas las cuales consisten en el acta-entrega, sin adjuntar los documentos que la acompañan, debido a que no se encuentran digitalizados, por lo que puso a disposición la información en copia simple o certificada, previo pago correspondiente.

Al respecto recordemos que, conforme a la Ley de Transparencia, en caso de que no se pueda atender la modalidad de entrega, los sujetos obligados deben fundar y motivar dicho cambio, lo cual sucede en el presente caso, puesto que la Secretaría precisó que no es posible enviar todos los documentos del acta de entrega solicitada **ya que constan de 111 fojas, sin tenerlas digitalizadas**

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta el volumen de la información y lo establecido en el artículo **223** de la Ley local de la materia, el cual considera que después de las sesenta fojas ya es factible realizar el cobro de los documentos, por ende, dicha cifra se homologa al caso de la digitalización, es decir, **si rebasa las sesenta fojas ya implica un procesamiento y por el contrario si es un número menor de sesenta, es factible su entrega vía electrónica.**

Es entonces que **le asiste la razón a la Secretaría en el sentido de que digitalizar los las 111 fojas conllevaría a un procesamiento de la información** al cual no se encuentra obligada y que entorpecería el cumplimiento de las atribuciones conferidas a dicha entidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

No obstante, dicha Secretaría solo entregó en digital ochos fojas, **debiendo hacer entrega de las sesenta fojas en la modalidad elegida.**

Ahora bien, el artículo 199 de la Ley de la materia establece que las modalidades de entrega de la información pueden **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, o correo certificado.**

No obstante, al momento de cambiar la modalidad de entrega, el sujeto obligado solo ofreció copia simple y certificada, sin ofrecer la consulta directa o todas las modalidades que permitan los documentos, como correo certificado.

Lo anterior ya que los sujetos obligados cuando no pueden atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante deben ofrecer todas las que permita el documento, en el presente caso, consulta directa, copias simples y copias certificadas.

Refuerza lo anterior el criterio SO/008/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice.

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Es decir, cuando los sujetos obligados no les sea posible entregar la información en el formato elegido por el solicitante, el acceso a la información se tendrá por cumplido cuando el impedimento este fundado y motivado y se ofrezca al particular todas las modalidades de entrega que permita el documento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

Ante tales circunstancias, resulta procedente ordenar a la Secretaría obligada que remita al particular las primeras sesenta fojas en medio electrónico, y ofrezca todas las modalidades posibles para el resto de los documentos, esto es, consulta directa, copia simple, certificada o correo certificado.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✚ Remita al particular las primeras sesenta fojas en medio electrónico, y ofrezca todas las modalidades posibles para el resto de los documentos, esto es, consulta directa, copia simple, certificada o correo certificado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2024

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.